



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

**RADICADO No. 680014003020-2022-00194-00**

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por la parte demandante, a través de su apoderada, contra el auto de fecha 19 de mayo de 2022, a través del cual se **RECHAZÓ** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 19 de mayo de 2022, se resolvió **RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA promovida por el **BANCO FINANDINA S.A.** contra **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ**, por no haberse subsanado la misma en debida forma.

El día 24 de mayo de 2022, dentro de la oportunidad procesal para ello, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de Reposición contra el auto citado en párrafo anterior, en donde señaló que la manifestación del Despacho respecto a que no se allegó el poder conferido a la apoderada de la parte demandante, con prueba de que el mismo haya sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal de la demandante, no obedece a la realidad, en razón a que se acreditó en la subsanación que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com).

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita se reponga el auto de rechazo y se libere el correspondiente mandamiento de pago a favor de la entidad demandante.

En tanto, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por



el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

Así las cosas, este Despacho señala que accederá a la petición de la recurrente, porque tal como indicó en su escrito de reposición, mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2022, allegó constancia de la prueba de que el poder fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, el cual coincide con el descrito en la demanda y el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Ahora bien, como quiera que la demanda fue subsanada en término y que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda) y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REPONER** el auto de fecha 19 de mayo de 2022, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **LUIS ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ** y a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRON MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$20'864.222)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número obrante en el archivo No. 6, folio 8 del expediente digital.
- b. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$4'962.322)**, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 05 de mayo de 2018 al 21 de febrero de 2022, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré sin número obrante en el archivo No. 6, folio 8 del expediente digital.



- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación (22 de febrero de 2022) y hasta la cancelación total de la misma.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** **RECONOCER** a la **Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, como apoderada de la parte demandante.

**QUINTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**

ASQ//

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 103 del 01 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040cf8d7bfb5297ee0402c3332569c5934f8f5e4d7c1be6f5c2c068801c6956b**

Documento generado en 30/06/2022 01:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**